

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1919.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1.ª a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 90 de 30 Marzo)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 206

Uno Sr. Vistas las numerosas reclamaciones que han formulado a este Ministerio Gobernadores civiles de distintas provincias, referentes, en unos casos, a la pretensión de los dueños de los depósitos de arroz que han sido adjudicados a las provincias respectivas, de que se les abone, sobre el precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, el 10 por 100 de beneficio industrial que consigna la Real orden de 9 de Mayo de 1919; y en otros casos a dificultades surgidas para la entrega de arroz a los comerciantes o entidades a quienes fué adjudicado, lo que puede ser causa de que al llegar el 31 del corriente se pretendiera quedar en liberados los depósitos correspondientes.

Resultando que por Real orden de 20 de Febrero de 1919 se dispuso mantener la tasa de 62 pesetas por 100 kilos para el arroz sin cascara, blanco, de clase corriente, sobre vagón ó almacén; y posteriormente, en Real orden de 9 de Mayo, antes citada, se estableció que dicho precio de tasa fuera a pie de fábrica, facultándose además, a las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar los precios reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no habría de exceder de un 10 por 100 del valor de la mercancía.

Resultando que por Real orden de 4 de Diciembre último fué autorizada la exportación de 15.000 toneladas de arroz, mediante cumplimiento, entre otras condiciones, de la constitución por parte de los adjudicatarios de un depósito de arroz

blanco, corriente, a precio de tasa, a disposición de este Ministerio, equivalente al 50 por 100 de las cantidades que se les concedían con destino a la exportación, y que dichos depósitos habrían de estimarse cancelados en el caso de que este Ministerio no los hubiese utilizado antes del 31 del presente mes.

Resultando que a medida que se fué realizando por los Inspectores afectos a este Departamento la comprobación de los depósitos, se cursaron las autorizaciones correspondientes para la exportación de las partidas concedidas a cada interesado, y que una vez terminadas estas operaciones, este Ministerio, en fecha 24 de Febrero último, practicó la distribución entre las diferentes provincias de las 7.500 toneladas de arroz a que ascendían los depósitos, haciéndose las adjudicaciones a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, para que éstos a su vez realizaran el reparto entre los almacenistas y comerciantes de su demarcación, comunicándose al efecto a dichas Autoridades instrucciones precisas para la más rápida distribución y retirada de los depósitos que les habían sido asignados; notificándose asimismo a los que los constituyeron la forma en que se había realizado la distribución de dichos depósitos, con la recomendación especial de que procurasen dar toda clase de facilidades para que tuviese cuanto antes efectividad la entrega de aquéllos y su aplicación al consumo nacional.

Considerando que fijado por la Real orden de 20 de Febrero último en 62 pesetas por 100 kilogramos el precio de tasa para el arroz blanco, corriente, sobre almacén ó vagón, es evidente que en dicho tipo de venta está comprendido el beneficio industrial del molinero que descascaró el grano, y, por consiguiente, que al declararse en la Real orden de 9 de Mayo siguiente que el precio de tasa del arroz era a pie de fábrica lo que se hizo fué conceder el beneficio que representaba el que no fuera de cuenta del molinero el llevar el género al almacén ó vagón, pero en manera alguna a que hubiera de aumentarse al precio de tasa la ganancia del industrial que limpió el grano, lo que aparece confirmado en el preámbulo de dicha soberana disposición.

Considerando que a lo que se refiere de una manera expresa el artículo 2.º de dicha última Real orden es a que sobre la citada base de 62 pesetas a pie de fábrica, debían fijarse por las Juntas provinciales de Subsistencias los precios

reguladores del arroz, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podía exceder del 10 por 100 del valor del género y cuyo beneficio aarores que no podía ser otro que el que habían de repartirse entre los almacenistas y detistas dedicados a la venta de la granja en cuestión.

Considerando, por otra parte que no estando facultadas las Juntas provinciales de Subsistencias para autorizar más que un beneficio de un 10 por 100 sobre el precio de tasa del arroz, si aquél lo percibiera el molinero como se pretende, resultaría que los comerciantes tendrían que vender el grano sin utilidad alguna, lo cual es inadmisibile; y

Considerando que la utilización de los depósitos tiene lugar desde el momento en que por el Ministerio se procede a la distribución y adjudicación de los mismos, aunque por dificultades de transporte ó por otras causas no se hubiera llevado a cabo la retirada material de aquéllos, y en su consecuencia, demostrado como lo está que este Ministerio procedió en 24 de Febrero último al reparto y asignación a las diferentes provincias de los depósitos de arroz procedentes del Concurso aprobado por Real orden de 4 de Diciembre último, es incuestionable que los tales depósitos siguen a disposición de este Ministerio después del 31 del corriente mes, aunque sea conveniente señalar una fecha para la entrega, con objeto de facilitar cuanto sea posible su rápida venta con destino al consumo nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilos para el arroz blanco corriente a que se refiere la Real orden de 9 de Mayo último está ya comprendido el beneficio industrial del molinero que lo descascaró, y

Segundo. Que los depósitos de arroz constituidos por los exportadores a que se refiere la Real orden de 4 de Diciembre último seguirán a disposición de este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo procurándose queden retirados por los comerciantes o entidades a quienes los hubieren adjudicado los Gobernadores civiles de las provincias, en el plazo más breve posible, dentro de la citada fecha, con el fin de evitar la concesión de nuevas prórogas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios g. rde a V. I.

muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.—Terán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 86 de 26 Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 704.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Registro núm. 19.637.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Mariano Moreno Roca, en nombre de los señores Barrington S. Holt, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Bruja*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en el paraje llamado Cabzo Gordo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le fué admitido por decreto de 4 de Febrero actual, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 16 del mismo, y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitida la rectificación presentada, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Nueva Hada», con quien linda por P.; y desde él en dirección N. magnético se medirán 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 300, y 3.ª a 4.ª O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho paralelo.

Murcia 23 de Febrero de 1920.—Francisco Ferrer.

Número 744.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar de local donde instalar las oficinas de Correos, con

vivienda para el Jefe de la misma, en el tipo anual de ochocientas pesetas, por término de cinco años y demás condiciones del pliego de bases que se ajustará al concurso y que se hallará de manifiesto en las Administraciones de Murcia y Caravaca, en las que admitirán proposiciones durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio.

Murcia 26 de Marzo de 1920.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 511.

REQUISITORIA

Bernardo Pujante Botella, hijo de José y de Enriqueta, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión marinero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Emilio Pascual Gómez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad. Dada en Cartagena a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: Emilio Pascual.

Número 499.

Requisitoria.

Martínez Pérez Francisco, hijo de Mateo y de Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión minero, de 23 años de edad, estatura 1'685 metros, sin señas personales ni particulares, domiciliado últimamente en las minas de Fió (Barcelona), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de 30 días, contados desde el día de esta publicación, ante el Teniente D. Manuel Blanco Gracia, Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Melilla, con domicilio en la misma, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde. Melilla 20 de Febrero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Manuel Blanco.

Sexta sección.

Número 731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE ALAMO

Don Antonio Carrascosa Moreno, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta villa, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos de lo dispuesto en el art. 96 de dicho Real decreto, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados con las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en este Ayuntamiento en horas laborables. Fuente-Alamo de Murcia 24 de Marzo de 1920.—Antonio Carrascosa.

Número 761.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Juan Antonio Martínez Méndez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido formada la matrícula industrial para el año de 1920 21, con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesta en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a fin de que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos.

Lorca 29 de Marzo de 1920.—Juan Antonio Martínez.

Número 770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año 1920-21, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Fortuna 29 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Sánchez Pérez.

Octava sección

Número 769.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden a instancia del Procurador Don Antonio Perpias Degado, en nombre de Don Francisco Escobar Barberán, contra Agustina García Romera, sobre cobro de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de la demandada, los bienes siguientes:

Pesetas.

Un trozo de tierra en la diputación de la Paca, de este término, su cabida 20 hectáreas, 21 áreas y 72 centiáreas, igual a 36 fanegas, dos celemines marco de 8.000 varas cuadradas; que linda Levante Agustina García Romera y herederos de Don José Musso; Mediodía y Poniente Pedro y José García Romera, y Norte los citados herederos del Don José Musso; apreciada en novecientas pesetas. . . 900

Otro trozo de tierra, en dicha diputación y término, su cabida seis hectáreas, 28 áreas y 87 centiáreas,

igual a 11 fanegas, tres celemines del expresado marco; lindando Norte camino del cortijo de Don Gonzalo al Rincón, y por los demás vientos José García Romera; apreciada en doscientas setenta y cinco pesetas. . . 275

Una casa en la misma diputación y término, marcada con el número 51, y compuesta parte de ella de dos pisos y un corral descubierta, distribuida en varias habitaciones, ocupando una superficie de 148 metros; que linda Levante Francisco Valero Molina; Mediodía Catalina Navarro Pastor y José García Gallego; Poniente herederos de Don Francisco Ruano, y Norte ó frente calle pública; apreciada en mil quinientas pesetas. . . 1.500

Una suerte de tierra riego, en la mencionada diputación y término, sitio de la huerta, en la que arraigan varios árboles, de cabida 36 áreas y 69 centiáreas, igual a una fanega, tres celemines y tres cuartillos; lindando Levante Salvador Martínez López; Mediodía tierras del mismo canal de su procedencia; Poniente Catalina Navarro Pastor y Fernando Giménez, y Norte te herederos de Juan Giménez Mota, la cual tiene para su riego doce horas de agua viva en la fuente y balsa de la Paca, que se toman en la tanda de quince días de que se compone la misma; apreciada en mil ochocientas pesetas. . . 1.800

Un trozo de tierra seco, conocido por el de los Santos, en la propia diputación y término, de cabida dos hectáreas, 69 áreas y 50 centiáreas; igual a cinco fanegas; lindando Levante Luis Navarro Sánchez; Mediodía Antonio García Gallego; Poniente Blas de Robles y Antonia García Fernández, y Norte Marcos Martínez Martínez; apreciada en seiscientas veinticinco pesetas. . . 625

Otro trozo de tierra seco en la misma diputación y término, que se conoce por el Canalizo, de cabida una hectárea, 11 áreas y 180 centiáreas, igual a dos fanegas; lindando Levante Luis Vera; Mediodía Luis Navarro Sánchez; Poniente Marcos Martínez Martínez; y Norte Francisco García Martínez; apreciada en trescientas pesetas. . . 300

Otro trozo tierra seco conocido por el Cabecico, en dicha diputación y término, de cabida tres hectáreas, 63 áreas y 35 centiáreas, igual a seis fanegas y seis celemines; lindando Levante Salvador Martínez López y Blas Robles; Mediodía camino que conduce a Mosqueruela; Poniente Catalina Navarro Pastor y Norte de los Muertos, y Norte Doña Soledad Sánchez de Lafuente; apreciada en dos mil quinientas pesetas. . . 2.500

Otro trozo tierra seco, conocido por el de Panadero, en la referida diputación y término, su cabida una

Pesetas

Pesetas.

hectárea, 67 áreas y 70 centiáreas, igual a tres fanegas; lindando Levante Doña Soledad Sánchez de Lafuente; Poniente herederos de José Navarro Pastor; Mediodía camino de la Venta de Ossete, y Norte Antonio López Valera; apreciada en quinientas pesetas. . . 500

Y una suerte de tierra seco radicante en la misma diputación y término, sitio de la huerta, en la que arraigan nueve olivos, de cabida 11 áreas, 65 centiáreas, igual a cuatro celemines y dos cuartillos; lindando Levante camino de la Zarcilla de Ramos; Mediodía Juan Jiménez Oliver; Poniente Antonio García Gallego, y Norte Pedro García Romera; apreciada en doscientas cincuenta pesetas. . . 250

TOTAL. . . 8.650

El remate tendrá lugar el día treinta de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, y que en la Secretaría judicial se hallan de manifiesto los antecedentes relativos a la titulación de los bienes de que se trata; que la suerte de tierra seco en la diputación de la Paca, sitio de la huerta, de este término, de cabida dos celemines y dos cuartillos, se encuentra sin inscribir en el Registro de la propiedad y que por falta de este requisito no se podrán formular reclamaciones.

Dado en Lorca a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinte.—Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Número 750.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción de este partido de La Unión.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Salazar Almodóvar, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Salud y al testigo Juan Valero Arias, de igual vecindad, en la calle de San Ignacio núm. 8, para que comparezcan ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, el día 7 de Abril próximo venidero a las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de la causa núm. 119 de 1917, instruida en este Juzgado sobre hurto, contra otros y dicho procesado; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga debido efecto la citación del procesado y testigos que se expresan por su ignorado paradero, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en La Unión a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Juan José González de la Calle.—El Secretario accidental, José M. Truchaud.